



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00244-00
Demandante: Antonia Isabel Vergara Vitola
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
“U.G.P.P”

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia² se condenó en costas a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social; en adelante “U.G.P.P”, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$105.593,53**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponde al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor de conformidad a lo ordenado en auto del 17 de marzo del 2017³; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

¹ Folio 109 a 121 del C. ppal.

² Folio 37 a 46 y su respectivo respaldo del C de Apelación.

³ Folio 157 del C. ppal.

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$905.935,31).⁴

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$4.831.140 \times 0.05 = \$45.296,76$$

Por lo tanto, las agencias en derecho en primera instancia son Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos con Setenta y Seis Centavos \$45.296,76.

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue \$45.296,76

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Noventa Mil Quinientos Noventa y tres Pesos con Cincuenta y Tres Centavos (\$90.593.53).

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la U.G.P.P ⁵	\$6.500
Notificación al Ministerio Publico ⁶	\$2.500
Notificación a la Agencia Nacional ⁷	\$8.000
Total	\$17.000

Por lo tanto, el montó de la condena en costas decretada en la sentencia de primera y segunda instancia es **Ciento Siete Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos con Cincuenta y Tres Centavos (\$107.593,53)**; que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho las instancias en mención y los gastos de procesos, lo cual significa

⁴ Se tomó multiplicando por 12 las diferencia de la mesada pensional de los años 2011, 2012 y 2013 que se enlistaron en el escrito demandatorio, las cuales se pueden observar a folio 9 del C. ppal.

⁵ Folio 72 y 73 del C. ppal.

⁶ Folio 71 y 75 del C. Ppal.

⁷ Folio 70 y 74 del c. Ppal.

que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Decimo de la Sentencia calendada 8 de abril del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez